

Bogotá, 3 de abril de 2024.

Doctor

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

Presidente Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**


Ciudad.

**Asunto:** Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, *"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara, *" Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2024  
SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA  
CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO  
DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Contenido del proyecto de Ley
- III. Análisis del proyecto de Ley
- IV. Exposición de motivos
- V. Impacto fiscal
- VI. Análisis sobre posible conflicto de intereses
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto para primer debate

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley N° 242 de 204 senado - 141 de 2023 Cámara " *Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones* " fue radicado el 16 de agosto de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes (Gaceta 1190 de 2023), por los Senadores Guido Echeverri Piedrahita, Humberto de la Calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez; y los Representantes a la Cámara Juana Carolina Londoño, Juan Sebastián Gómez G, Wilder Iberson Escobar, Santiago Osorio Marín, José Octavio Cardona León.

El 07 de septiembre de 2023, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, Mediante oficio CSCP - 3.2.02.096/2023 (IIS) de fecha 12 de septiembre de 2023, el Secretario de la Comisión segunda Constitucional Permanente, nombro como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Willian Ferney Aljure Martínez y Juana Carolina Londoño Jaramillo, quienes presentaron informe de ponencia positivo.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.266/2023 (IIS) del 14 de noviembre de 2023, el Secretario de la Comisión segunda Constitucional Permanente, nombro nuevamente como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Willian Ferney Aljure Martínez (Ponente



coordinador) y Juana Carolina Londoño Jaramillo (Ponente), quienes presentan este informe de ponencia ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Se presentó concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 505 del 14 de octubre de 2023.

El día 21 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes se aprobó el proyecto de ley en segundo debate.

Mediante oficio CSE-CS-0045-2024 del 6 de marzo de 2024, de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República se me notifica través de correo electrónico la designación de la ponencia en mención.

El día 19 de marzo de 2024, se dio primer debate al proyecto de ley, siendo aprobado por la honorable Comisión Segunda, donde como senador ponente propuse eliminar en el artículo 4 valores mencionados para los proyectos de infraestructura propuestos en el mismo.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Conmemorar los 100 años de existencia del municipio de Marquetalia, situado en el departamento de Caldas, el día 26 de abril del año 2023, rindiendo homenaje a sus habitantes que han contribuido al desarrollo y la historia de esta municipalidad a lo largo de un siglo.

Para realzar esta conmemoración de gran relevancia, se pretende involucrar a la Nación en este acto de reconocimiento. En este sentido, se busca obtener la autorización del Gobierno Nacional para que pueda incorporar las apropiaciones necesarias destinadas a este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Esta colaboración permitirá asegurar que la celebración sea un evento memorable y significativo para todos los marquetones y para el país en su conjunto, en honor a un siglo de resiliencia, cultura y progreso en este entrañable rincón de Caldas.

## **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado -141 de 2023 Cámara, consta de cinco (5) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia descritos de la siguiente manera:

1. Artículo primero, tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda Público homenaje al Municipio de Marquetalia, del Departamento de Caldas, conmemorando sus 100 años de existencia Municipal, el día 26 de abril de 2024.

2. Artículo Segundo, establece el reconocimiento al municipio de Marquetalia como “Villa del sol del Oriente Caldense” por su vocación cafetera turística, su producción cultural y económico de la región.
3. Artículo Tercero, autoriza al Gobierno Nacional, a través de sus Ministerios de Cultura, de Comercio Industrial y de Turismo, para brindar asesoramiento y apoyar al Municipio de Marquetalia del departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al “festival de la cordillera”.
4. Artículo Cuarto, autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación el Impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el Municipio de Marquetalia, y
5. Artículo quinto, su vigencia que regirá a partir de su promulgación.

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto conmemorar los 100 años de vida municipal de Marquetalia del departamento de Caldas, el día 26 de abril de 2024, rindiendo homenaje a sus habitantes, con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la Nación y la autorización al Gobierno Nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.

#### Historia y Geografía de Marquetalia

Marquetalia, un municipio con una rica historia y una ubicación pintoresca en el Departamento de Caldas, Colombia, tiene sus raíces en la época de la colonización antioqueña, que comenzó alrededor de 1850, fue en la década de 1890 cuando figuras notables como Pastor Martínez, Pedro García y José María Duque decidieron establecer sus hogares en esta región, contribuyendo al florecimiento de la zona.

En 1903, Marquetalia obtuvo reconocimiento como Corregimiento de Risaralda, bajo la jurisdicción del Municipio de Manzanares, Tolima. Sin embargo, su independencia municipal no se hizo esperar mucho más, ya que, en 1924, mediante la ordenanza número 32, se erigió oficialmente como municipio. En su nacimiento, fue denominada Núñez, pero en 1930, un cambio de nombre mediante una ordenanza del 26 de abril la rebautizó como Marquetalia, un nombre que perdura hasta hoy.

## **Geografía y Recursos Naturales**

Marquetalia se encuentra rodeada de espléndida geografía, limitando con los municipios de Samaná y Pensilvania al norte, Fresno-Mariquita (Tolima) al sur, Victoria al este y Manzanares al oeste. El clima templado de la zona, con una temperatura promedio de 20°C, añade un atractivo adicional a esta tierra.

Este rincón de Caldas es bendecido con diversos recursos naturales, incluyendo majestuosas montañas, serenos humedales y ríos que fluyen por su territorio, proporcionando una base sólida para su economía y atractivos turísticos.

## **Economía y Gastronomía**

La economía de Marquetalia se basa principalmente en la agricultura y la ganadería. El municipio es conocido en toda la región por su producción de café, plátanos y yucas. Además, la piscicultura ha ganado relevancia gracias a los recursos hídricos locales.

La gastronomía local es una muestra viva de la cultura de Marquetalia. Platos tradicionales como el "plato montañero" y vinos caseros elaborados con naranjas y moras ofrecen sabores únicos que capturan la esencia de esta tierra.

## **Turismo y Cultura**

Marquetalia guarda un tesoro cultural que atrae a visitantes y lugareños por igual. La Casa de la Cultura, un importante punto de referencia, fomenta la identidad cultural y preserva el patrimonio artístico del municipio.

En cuanto a atractivos naturales, el Alto de la Cruz, una montaña que se convierte en lugar de peregrinación durante mayo y Semana Santa, ofrece impresionantes vistas panorámicas del casco urbano. Ríos y humedales como la Laguna Unión Esperanza brindan oportunidades para la pesca y el baño.

El comité local de turismo desempeña un papel fundamental en la promoción y apoyo al turismo en Marquetalia, aunque la industria turística aún se encuentra en desarrollo y puede requerir inversiones adicionales en infraestructura y marketing para atraer a más visitantes.

El municipio de Marquetalia también celebra festivales y eventos a lo largo del año, siendo las "Fiestas de la Cordillera" uno de los eventos más destacados. Estas festividades, que tienen lugar cada dos años en octubre, promueven la integración de la comunidad a través de diversas actividades, incluyendo corridas de toros, bailes populares, concursos de belleza y desfiles de carrozas. Otro evento importante es la "Exposición Equina Grado B", que exhibe razas de caballos regionales, realzando la belleza y elegancia de estos animales. Estos festivales y eventos contribuyen al desarrollo sociocultural de la comunidad y también tienen el potencial de atraer turistas, generando beneficios económicos para la economía local.

## MARCO NORMATIVO

El artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país. En relación con este artículo, la presente iniciativa se enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía.

La H. Corte Constitucional, en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores:

*"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. **El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.** Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." (Negrilla y subrayado propio) <sup>1</sup>*

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como; "Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". Dicha función encuentra concordancia con el artículo 345 superior, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C - 729 de 2005, manifestó:

*"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma da prevé algunas*

---

<sup>1</sup>. H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C-817 de 2011, Referencia: expediente D-8490

excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior<sup>2</sup>.

## IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*" (sentencia C-343 de 1995) M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la sentencia C-290 de 2009 M.P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

**"GASTO PÚBLICO:** Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ **GASTO PÚBLICO-** Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

*Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales". Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su*

---

<sup>2</sup> H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Sentencia C-729 de 2005, Referencia: expediente OP-084.

*inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto*

*Alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.”*

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

## **V. ANALISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.


De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que **no** se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

## VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las precedentes consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5 de 1992, propongo a los Honorables Senadores del Senado de la República informe de Ponencia Positiva para dar segundo debate del **Proyecto de Ley N° 242 de 2024 Senado - 141 de 2023 Cámara** “*Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*” acogiendo el texto propuesto.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024 SENADO - 141 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“El Congreso de Colombia,

**DECRETA”**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de vida municipal, el día 26 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO.** Reconózcase al municipio de Marquetalia como “Villa del Sol del Oriente Caldense” su vocación cafetera, turística, su producción cultural, así como también sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

**ARTÍCULO 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes al “Festival de la cordillera”.

**ARTÍCULO 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Marquetalia:

#### 1. PROGRAMA DE TRANSITABILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.

- Gestión predial y de financiación y construcción calzada e intersecciones de calle paralela.
- Construcción de 500 metros de calzada nueva La Queibrita – La Aldea y mejorar 400 metros de calzada entre La Aldea y el Parque Risaralda.
- Construcción de estructura de intersección vial La Queibrita.
- Construcción de estructura de intersección vial La Cooperativa.
- Construcción 600m de calzada nueva entre Amorosito-Alcaldía-Hospital.

## 2. PROGRAMA DE MOVILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS.

- Gestión predial y de financiación y construcción del Parque Centenario y Monumento a los Fundadores.
- Estructuración y puesta en marcha de la red social de ocupación positiva del tiempo libre.

## 3. MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS.

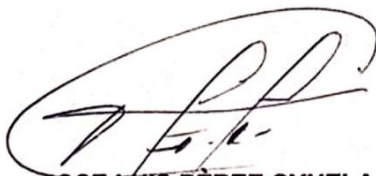
- Financiación y construcción de 6 kilómetros de placa huellas y el puente vehicular sobre el río Guarín en el sitio Sofocón vía Marquetalia- Campoalegre -Fresno.
- Construcción de 6 km de placa huella en vías terciarias.
- Construcción de puente vehicular en Sofocón (Vía Marquetalia – Fresno).

## 4. FESTIVAL CULTURAL DE LA CORDILLERA 100 AÑOS.

- Celebración especial del ‘Festival Cultural de la Cordillera’ por el centenario del municipio.
- Edición y publicación de cuatro obras inéditas de historia del entorno geográfico de Marquetalia y el oriente caldense. Tres de estas obras de autoría del escritor e historiador oriundo de Marquetalia ÁNGEL MARÍA OCAMPO CARDONA, actual presidente de la Academia Caldense de Historia y Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.
- Fortalecimiento de la ruta histórica cultural y turística de Cátedra Marquetalia.

**Parágrafo.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República